

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda.

El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del Juzgado y a la fecha la firma electrónica no ha sido habilitada.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00275-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por el deudor CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, dentro del trámite promovido ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

II. ANTECEDENTES

El señor CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente del centro de conciliación en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: DAVIVIENDA, CREDIFAMILIA, SERFINANZA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CREDIJAMAR Y EFIGAS.

Los días 17 y 30 de enero, 13 y 20 de febrero y 04 de marzo de 2024, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por el peticionario CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales a las deudas entre las sumas de \$1.000.000 y \$2.500.000, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.

2. Deberá indicar el avalúo y los gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que recaigan sobre los bienes inmuebles enunciados como propiedad del solicitante, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso, información necesaria para tener conocimiento de los bienes que harán parte del inventario.

3. Las actas de las audiencias celebradas en el procedimiento de negociación de deudas carecen de la firma de CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, formalidad exigida en el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso.

4. Dentro del expediente no obra el oficio de designación de conciliador y su aceptación, documentos necesarios de acuerdo con lo estipulado en el artículo 541 del Código General del Proceso.

5. Deberá manifestar de manera expresa si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.

6. Deberá indicar los motivos por los cuales existe una diferencia entre el valor que enunció dentro de la solicitud de negociación de deudas como ingreso mensual y la certificación aportada.

7. Dentro del expediente no se aprecia que la totalidad de los acreedores hayan sido notificados de la existencia del proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso, por lo que dicho error debe ser subsanado.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CARLOS ANDRES RIOS MARTINEZ, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 del 11/04/2024
JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario